



Resolución de Gerencia General Regional

Nº 502 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 10 JUL. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 031-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP.JFSR, de fecha 19 de junio del 2024, suscrito por el Ing. Juan F. SANTIAGO RIVERA de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Informe N° 0666-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 25 de junio del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, Informe N° 179-2024-G.R.PASCO-GGR/GRDE, de fecha 26 de junio del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Económico, Informe Legal N° 908-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 05 de julio del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 01555-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia” (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, delimita el ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado teniendo en cuenta dos criterios: (i) el criterio subjetivo, referido a aquellos organismos y otras organizaciones que se encuentran obligados a adecuar sus actuaciones conforme al marco dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado; y, (ii) el criterio objetivo, referido a las actuaciones que deben sujetarse a su ámbito de aplicación. De esta forma, el artículo en mención establece un listado taxativo de organismos y otras organizaciones que bajo el término genérico de “Entidad”, se encuentran obligados a adecuar a las disposiciones de la normativa señalada aquellas contrataciones que realicen con la finalidad de abastecerse de bienes, servicios y obras cuya contraprestación sea efectuada con cargo a fondos públicos;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: 5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco (subrayado agregado);

Que, la Dirección Técnica Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través del Opinión N° 047-2018/DTN, respecto a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación, en el considerando 2.3, señala: “Tal como se indicó al absolver las consultas anteriores, las contrataciones que se realicen bajo el supuesto establecido en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, es decir por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado sujetos a supervisión de este Organismo Técnico Especializado. En ese sentido, si el monto de una contratación es igual o inferior a ocho (8) UIT, la misma se encuentra fuera del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, quedando bajo la supervisión del OSCE en los aspectos referidos a la configuración del supuesto excluido del ámbito de aplicación” (énfasis agregado);

Que, el Gobierno Regional de Pasco mediante Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR/DGA – “NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO”, regula las normas, procedimientos y orientaciones a los órganos y unidades ejecutoras sobre el proceso de adquisición de bienes o contratación de servicios cuyos montos no superan los 08 UIT, en su artículo 6° del numeral 6.2.1, señala: “En caso que el proveedor incumpla las condiciones de prestación del servicio, se le requerirá mediante carta simple, vía correo electrónico, suscrita por el Director de Abastecimientos y



Patrimonio o el que haga sus veces, el cumplimiento de sus obligaciones, en caso de persistir el incumplimiento, se dispondrá la anulación del Orden de Servicio (...). Asimismo, el numeral 6.2.2, señala: "El incumplimiento del proveedor por la demora de la prestación de servicio ocasionará la aplicación de una penalidad no mayor al 10% del monto contractual calculada en base al plazo requerido (...). Asimismo, el numeral 6.2.3, establece: "Cuando llegue a cubrir el monto máximo de penalidad la Dirección General de Administración, podrá resolver el Orden de Servicio, parcial o total por incumplimiento, mediante la remisión de una carta simple por aquel que suscribió el Orden de Servicio (...)" (énfasis agregado);

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0645-2017-G.R.PASCO/GOB, de fecha 02 de octubre del 2017, el Gobierno Regional de Pasco, Aprueba el Expediente Técnico para la ejecución del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO, CÓDIGO SNIP N° 254209, con una inversión total de S/. 2,837,405.47 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Siete Mil Cuatrocientos Cinco con 47/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendarios a ejecutarse bajo la modalidad de contrata;

Que, con fecha 17 de noviembre del 2020, el Gobierno Regional de Pasco y el Sr. Luis MEZA CHIHUAN, suscriben el CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, cuyo objeto es la contratación para el levantamiento de observaciones del expediente técnico de electrificación rural formulados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, por un monto contractual de S/. 34,031,20 (Treinta y Cuatro Mil Treinta y Uno con 20/100 soles), por un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendarios;

Que, de la revisión de la Cláusula Sexta referente al pago del CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, se advierte que la Entidad se obliga a pagar la contraprestación a favor del contratista, bajo el siguiente detalle:

50%	Con el primer entregable presentado al GRP para su traslado a la DGER/MEM, para su aprobación a los 45 días del inicio del plazo contractual.
50%	Con la aprobación del Expediente Técnico por la DGER/MEM.

Que, mediante Carta N° 25-2020/LMCH/CO, de fecha 18 de diciembre del 2020, el contratista presenta ante la Entidad, el levantamiento de observaciones realizada por la Dirección General de Electrificación Rural DGER del Ministerio de Energía y Minas, respecto al Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209. En respuesta, mediante Oficio N° 000011-2021-GRP-GGR/GRDE, de fecha 05 de marzo del 2021, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Dirección General de Electrificación Rural DGER, el levantamiento de observaciones, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Carta N° 49-2022-LMCH/CO, de fecha 27 de abril del 2022, el contratista presenta ante la Entidad la subsanación de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO, CÓDIGO SNIP N° 254209. En respuesta, mediante Oficio N° 027-2022-G.R.PASCO-GGR/GRDE, de fecha 28 de abril del 2022, el Gerente Regional de Desarrollo Económico, remite a la Dirección General de Electrificación Rural DGER, la subsanación de observaciones, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 0158-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 10 de mayo del 2024, la Dirección General de Electrificación Rural DGER en referencia al Oficio N° 041-2022-G.R.PASCO-GGR/GRDE, de fecha 02 de junio del 2022, comunica a la Entidad, respecto a la inspección de campo y evaluación de la segunda subsanación de observaciones formuladas al Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, donde indica: "(...) de la inspección de campo conjunta realizada del 15 al 20 de mes de marzo del presente y de la evaluación de la versión digital del referido expediente técnico, se han formulado observaciones, las mismas que se consignan en el Informe N° 083-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, cuya copia se adjunta con su Anexo 01 y Anexo 02, por lo que, no se aprueba el expediente y por lo tanto no procede el financiamiento solicitado hasta la absolución de las observaciones indicadas;

Que, mediante Carta N° 080-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 25 de abril del 2024, el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, requiere al contratista subsanar las observaciones en el plazo de 30 días calendarios, indicadas en el Informe N° 083-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 12 de abril del 2024, comunicada a la Entidad mediante Oficio N° 0158-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 10 de mayo del 2024, por la Dirección General de Electrificación Rural DGER, en respuesta, mediante Carta N° 118-2024-LMCH/CO, de fecha 06 de mayo del 2024, el contratista, comunica a la Entidad desistimiento de levantar nuevas observaciones formuladas por la Dirección General de Electrificación Rural DGER del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Carta Notarial N° 051-2024-G.R.P/GGR, de fecha 03 de junio del 2024, la Entidad, requiere al contratista, para que, en el plazo de tres (03) días calendarios subsane las observaciones indicadas en el Informe N° 083-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 12 de abril del 2024, por la Dirección General de Electrificación Rural DGER, notificada a la Entidad, mediante Oficio N° 0158-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 10 de mayo del 2024, bajo apercibimiento de resolver



el contrato; en respuesta, mediante Carta N° 144-2024-LMCH/CO, de fecha 11 de junio del 2024, el contratista, comunica a la Entidad, que ha cumplido con subsanar las observaciones derivadas del Contrato de Servicio N° 491-2020, salvo algunas que estaban vinculadas a temas distintos a la naturaleza del expediente técnico (...);

Que, mediante Informe N° 031-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP.JFSR, de fecha 19 de junio del 2024, el Ing. Juan F. SANTIAGO RIVERA de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas, remite informe de resolución de CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, bajo el siguiente análisis

- (...) Con fecha 18 de diciembre del 2020, solicita el consultor el pago del 50% del Primer Entregable, mediante Carta N° 027-2020/LMCH/CO, el mismo que fue atendido en atención al CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020 (Por el importe de S/. 17,015.15, el pago se realizó en el mes de diciembre del 2020), debo mencionar el importe total de la consultoría haciendo la suma de S/. 34,031.20).
- Por lo tanto, desde la presentación del primer entregable según CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, hasta el 14 de marzo del 2024, no ha sido levantado las observaciones realizadas por la Dirección General de Electrificación Rural DGER por el consultor según ha comunicado mediante Oficio N° 0407-2022-MINEM/DGER/DPRO-JEST, en el acompaña el Informe N° 317-2022-MINEM/DGER/DPRO-JEST.
- Tiene un retraso de 30 días, superado el 10%, siendo la máxima penalidad de S/. 3, 403.12.
- Habiendo realizado el cálculo correspondiente es como sigue: Penalidad por día es de S/. 283.59 por 30 días asciende a la suma de S/. 8,490.00 superando el máximo de penalidad de acuerdo a la norma vigente.

CONCLUSION:

Debido a que no fue levantada en su oportunidad las observaciones planteadas por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, el consultor ha incumplido con el CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, por lo que ha superado el 10% del monto de su contrato (...) y además ha incumplido con su obligación contractual pese haber sido notificado con Carta Notarial N° 051-2024-G.R.P/GGR;

Que, mediante Informe N° 231-2019-MEM/DGER-JEST, de fecha 10 de junio del 2019, la Dirección General de Electrificación Rural DGER del Ministerio de Energía y Minas, remite observaciones al Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, razón a ello, mediante CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, la Entidad contrata los servicios del Sr. Luis MEZA CHIHUAN, cuyo objeto es la contratación para el levantamiento de observaciones del expediente técnico de electrificación rural formulados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209;

Que, el contratista con fecha 18 de diciembre del 2020, presenta a la Entidad el primer entregable del levantamiento de observaciones del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, para su traslado a la Dirección General de Electrificación Rural – DGER, para su evaluación y aprobación, del cual la Entidad ha cumplido con efectuar el pago del 50% por el monto de S/. 17,015.15 (Diecisiete Mil Quince con 15/100 soles), conforme indica el Ing. Juan F. SANTIAGO RIVERA de la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas a través del Informe N° 031-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP.JFSR, de fecha 19 de junio del 2024;

Que, en cuanto al pago restante del 50%, que corresponde a la aprobación del Expediente Técnico a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural – DGER del Ministerio de Energía y Minas, el contratista no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER a través del Informe N° 083-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 12 de abril del 2024, notificada a la Entidad, mediante Oficio N° 0158-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 10 de mayo del 2024, pese a ser requerido mediante Carta N° 080-2024-GRP-GGR-GRDE/SGPGIP, de fecha 25 de abril del 2024, por el Sub Gerente de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas y Carta Notarial N° 051-2024-G.R.P/GGR, de fecha 03 de junio del 2024, por el Gerente General Regional;

Que, de la información proporcionada y lo señalado por la Sub Gerencia de Promoción y Gestión de Inversiones Privadas (área usuaria), se advierte que el contratista no ha cumplido con levantar las observaciones formuladas por la Dirección General de Electrificación Rural – DGER a través del Informe N° 083-2024-MINEM/DGER/DPRO-JEST, de fecha 12 de abril del 2024, toda vez, que de acuerdo a la Cláusula Cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, el pago restante del 50% del monto contractual se encuentra sujeta a la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, a cargo de la Dirección General de Electrificación Rural DGER del Ministerio de Energía y Minas;

Que, a fin de resguardar y salvaguardar los intereses del Gobierno Regional de Pasco y de conformidad a lo establecido en la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) EN EL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO", corresponde RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, cuyo objeto es la contratación para el levantamiento de observaciones del expediente técnico de electrificación rural formulados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, por incumplimiento de obligación contractual a cargo del contratista pese haber sido requerido para ello y haber acumulado el monto máximo de penalidad, establecida en la Cláusula Decima Cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020 y lo dispuesto en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, siendo el monto máximo de penalidad la suma de S/. 8,490.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa



con 00/100 soles), del 10% del monto contractual que equivale a la suma de S/. 3,403.12 (Tres Mil Cuatrocientos Tres con 12/100 soles), ocasionando por su incumplimiento perjuicio a la entidad; por lo que, ésta deberá resarcir a la Entidad a través de la indemnización de daños y perjuicios;

Que, mediante Memorando N° 01555-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de julio del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo de resolución en forma total del CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en otras materias, entre ellos: i) Resolver los contratos de consultorías en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado y estando a las consideraciones vertidas y en uso de las atribuciones y facultades otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER EN FORMA TOTAL el CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020, suscrito con el Sr. Luis MEZA CHIHUAN, cuyo objeto es la contratación para el levantamiento de observaciones del expediente técnico de electrificación rural formulados por la Dirección General de Electrificación Rural (DGER) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, MEDIANTE EL SISTEMA CONVENCIONAL RURAL VILLA RICA IV ETAPA, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO", CÓDIGO SNIP N° 254209, por incumplimiento de obligación contractual a cargo del contratista pese haber sido requerido para ello y haber acumulado el monto máximo de penalidad, establecida en la Cláusula Decima Cuarta del CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020 y lo dispuesto en los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la Directiva General N° 0007-2018-GRP-GGR-DGA, siendo el monto máximo de penalidad la suma de S/. 8,490.00 (Ocho Mil Cuatrocientos Noventa con 00/100 soles), del 10% del monto contractual que equivale a la suma de S/. 3,403.12 (Tres Mil Cuatrocientos Tres con 12/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Gerente General Regional, **COMUNIQUE** a la Procuraduría Pública Regional de Pasco, a efectos de iniciar las acciones legales que correspondan en contra del Sr. Luis MEZA CHIHUAN, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Pasco, por incumplimiento de sus obligaciones contractuales establecidas en el CONTRATO DE SERVICIO N° 491-2020, de fecha 17 de noviembre del 2020.

ARTÍCULO TERCERO. - ORDENAR a la Dirección de Abastecimientos y Patrimonio como Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, **REMITIR** la presente resolución y sus antecedentes una vez consentida, ante el Órgano Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), para el inicio de la sanción administrativa que corresponda en contra del Sr. Luis MEZA CHIHUAN, de conformidad al literal f) del numeral 50.1 del artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución al Sr. Luis MEZA CHIHUAN, en su domicilio legal y correo electrónico señalado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - TRANSCRÍBASE, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, y Dirección de Abastecimientos y Patrimonio, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Edson CARBAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

